

## **INFORME N° 009-2014-SUNAT/4B4000**

### **I. MATERIA :**

Aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, que modificó la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 195-2013-EF, en el procedimiento de devolución de dinero cuando se ha acreditado su origen lícito.

### **II. BASE LEGAL:**

- Decreto Legislativo N° 1106, que aprobó el Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros Delitos Relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, publicado el 19.4.2012.
- Ley N° 28306, Ley que modifica artículos de la Ley N° 27693, publicada el 29.7.2004.
- Decreto Supremo N° 195-2013-EF, que aprobó el Reglamento de la Obligación de Declarar ingresos o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, publicado el 1.8.2013, en adelante el Reglamento.

### **III. ANÁLISIS:**

**¿Se consulta cómo se procedería a la devolución del dinero, toda vez que a la fecha la SBS no ha aprobado el procedimiento a seguir para la evaluación de los documentos presentados como acreditación del origen lícito del dinero en efectivo y/o IFN y si lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento, que condiciona devolución al pago de la multa, es aplicable a los casos ocurridos antes de su vigencia?**

Sobre el particular cabe indicar, el numeral 6.3 de la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306 modificada por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106<sup>1</sup> y el artículo 7° del Reglamento, señalan que cuando no se cumpla con la obligación de declarar el dinero prevista en el numeral 6.1<sup>2</sup> de la Sexta Disposición Modificada o se infrinja la prohibición establecida en el numeral 6.2<sup>3</sup> de dicha disposición, la SUNAT dispondrá la retención temporal del monto íntegro y la aplicación de una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del valor no declarado y que corresponde al portador acreditar ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)<sup>4</sup> el origen lícito del dinero.

Asimismo, el numeral 6.7 de la Sexta Disposición Modificada señala que el Decreto Supremo que apruebe su reglamento, establecerá los mecanismos



<sup>1</sup> En adelante Sexta Disposición Modificada.

<sup>2</sup> El numeral 6.1 establece como obligación para toda persona que ingrese o salga del país, de declarar bajo juramento el dinero en efectivo y/o los instrumentos financieros "al portador" que porte consigo por más de US\$ 10 000,00 (diez mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

<sup>3</sup> En el numeral 6.2 la prohibición de llevar consigo dinero en efectivo o instrumentos financieros "al portador" por montos superiores a US\$ 30 000,00 (treinta mil y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

<sup>4</sup> Superintendencia Adjunta de la SBS.

necesarios para su implementación y para el efectivo control, fiscalización de lo dispuesto y devolución de los bienes retenidos; sin embargo está pendiente de aprobación lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento la cual señala que la SBS<sup>5</sup> debe aprobar un procedimiento para la evaluación de los documentos presentados como acreditación del origen lícito del dinero en efectivo y/o IFN.

Sobre condición establecida en el artículo 7º del Reglamento, consideramos que en efecto al tratarse de una norma procesal, ésta es de aplicación inmediata incluso a los procedimientos en trámite, por lo que el dinero en efectivo y/o IFN retenidos no deben devolverse sino hasta que se haya cancelado la multa respectiva.

Finalmente debemos indicar, que conforme al artículo 11º del Reglamento la facultad para la devolución del dinero corresponde a la SBS, por lo que la Administración Aduanera no puede arrogarse una función que no le corresponde, sino más bien según lo dispuesto en el numeral 62.1 del artículo 62º de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>6</sup>, las Intendencias que conozcan de la retención del dinero o instrumentos financieros negociables, deben oficiar a la SBS solicitando información acerca del resultado de la investigación judicial o administrativa sobre el origen del dinero y comunicarle si se ha cancelado la multa correspondiente.

#### IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, corresponde a la SBS autorizar la devolución del dinero en efectivo y/o IFN retenidos en caso se acredite su origen lícito conforme a lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento.

Callao, 09 ENE. 2014



NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

<sup>5</sup> Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

<sup>6</sup> Aprobada por la Ley N° 27444.



**MEMORÁNDUM N° 010 -2014-SUNAT/4B4000**

A : **RÓMULO GUERRERO ROJAS**  
Jefe de División de Acciones Inmediatas y Masivas

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Devolución de dinero retenido

REF. : Memorándum Electrónico N° 00244-2013-3X3200

FECHA : Callao, 09 ENE. 2014

*Por Leg. 2553*

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual consulta sobre el procedimiento a seguir para la devolución del dinero retenido cuando se ha acreditado su origen lícito, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1106, que modificó la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 28306, y que fue reglamentada por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, toda vez que aún la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) no ha aprobado el procedimiento a seguir para éstos casos conforme a la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento mencionado.

Sobre el particular se adjunta al presente el Informe N° 009-2014-SUNAT/4B4000, emitido por esta gerencia, en el que se sustenta nuestra opinión para su consideración y los fines que estime conveniente.

Atentamente,

  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA